

CONSTRUCCIÓN DE UN CONCEPTO JURÍDICO. UNA PERSPECTIVA ANALÍTICA *

por Mizhael Z. Nápoles Cañedo **

RESUMEN

En este trabajo se pretende vincular en lo posible los instrumentos que proporciona la filosofía analítica para con el análisis del derecho. La ciencia del derecho tiene distintas posturas teóricas, sin embargo, se tratará de emplear un análisis detallado de cómo ciertas tesis integran conceptos que no pueden ser ubicados en la realidad como objeto de conocimiento empírico, sino por medio de abstracciones que permiten definirles a través de proposiciones primarias que se vinculan con la realidad. Finalmente se clausura dicho estudio tomando un resumen histórico muy breve en lo referente al tema de lógica simbólica, sus inicios, sus transformaciones y cómo en el conocimiento filosófico contemporáneo, la lógica juega un papel importante en la obtención del conocimiento jurídico.

PALABRAS CLAVE

Filosofía analítica, conocimiento empírico, justicia, derecho, lógica simbólica, conocimiento jurídico.

ABSTRACT

In this research, it pretends to link as possible all the instruments that analytic philosophy provides to law. Science of law has different theory positions; however, it will try to use a detailed analysis about how certain thesis incorporate concepts that can't be find in reality as empiric knowledge material, but through abstractions that allows to define them through primary propositions that links with reality. Finally, it will close this analysis taking a small historic summary about symbolical logic, its starts, and transformations and how the contemporary philosophic knowledge logic plays an important role in the obtaining of legal knowledge.

KEY WORDS

Analytic philosophy, empiric knowledge, justice, law, symbolical logic, juridical knowledge.

I. INTRODUCCIÓN: ANÁLISIS DEL LENGUAJE JURÍDICO

El constructo de estructuras lingüísticas que propone el fenómeno jurídico resulta ser un manjar para algunos filósofos del lenguaje. Esto sucede no sólo porque el derecho se presenta en forma sistemática, sino que además plantea ciertas circunstancias que están estrechamente ligadas con criterios morales y éticos. No obstante ello, el científico del derecho juega un importante papel al momento de delimitar los campos de estudio más estrictos en lo concerniente a normas jurídicas al igual que las proposiciones que utiliza para describir la realidad del fenómeno jurídico. Considero al respecto, que las increíbles batallas que se rinden dentro de la ciencia desintegramos conceptos y teorías explicativas, conducen no sólo a enfrentar la realidad de un lenguaje cambiante que no conoce de los límites del conocimiento humano, sino que además, proponen nuevas formas de

* Fecha de recepción: 31 de agosto de 2010. Fecha de aceptación: 11 de octubre de 2010.

** Universidad de Sonora, Departamento de Derecho, Área de Investigación sobre filosofía y teoría general del derecho.

afrontar los linderos de la ciencia jurídica delimitando tajantemente qué es lo que certeramente corresponde investigar cuando se formula y describe el fenómeno jurídico.

Cuando mencionamos el concepto de derecho, fácilmente comparece al pensamiento, quizá de manera mecánica, otro término que como complemento suele integrarlo, el de justicia. El uso de ambos vocablos no tiene algún problema trascendente en un lenguaje común, a veces suelen ser mencionados siguiendo una relación de sinonimia. El problema posiblemente es encontrado cuando utilizamos el concepto de justicia en la ciencia del derecho, a partir de ese momento entablamos una postura para abordar un determinado problema sobre el conocimiento jurídico.

En tanto este problema ha estado latente durante años y a pesar de diversas opiniones y estudios frente a tal cuestión, algunos siguen adoptando posturas metafísicas y esencialistas al momento de abordar una definición del derecho, en esto no puede existir conflicto ni contradicción alguna, sólo es una visión del mundo en tanto procura describir una realidad en un tiempo y un espacio determinado. Lo ideal es que la formulación de conceptos y vocablos jurídicos busquen la precisión en su uso¹ delimitando sus campos contextuales y pragmáticos.

No obstante ello, el uso del concepto de derecho tiene tan diversas connotaciones en la doctrina jurídica que ineludiblemente si quisiéramos unirles para conformar unitariamente un patrón de referencia, lo más probable quizá es que fracasaríamos al menor de los intentos. Pero lo anterior no refleja el planteamiento que se pretende abordar, puesto que en muchas ciencias una palabra puede tener varios significados y usos, el problema posiblemente se encrudece cuando en una misma ciencia esta circunstancia no puede llevarse a cabo.

Partiendo de este enfoque, quizá uno de los fundamentos de dicha problemática reside en el constante uso que hacemos del concepto de justicia al momento de referirnos al derecho. Esto incluso puede llegar a confundir hasta a un físico algún matemático e incluso hasta a un sociólogo. Se ha insistido quizá demasiado en hacer del derecho justo, o un justo derecho, esta problemática no puede llevar más que a complicaciones que necesariamente ocupan de un análisis riguroso del lenguaje².

¹ Atienza, Manuel, *Tres Lecciones de Teoría del Derecho*, ECU, España, 2000, p. 68.

² Hart es uno de los relevantes filósofos del derecho que procura analizar el lenguaje que utiliza la autoridad normativa, refiriéndose a problemas en la comunicación, lo que está estrictamente ligado al uso del lenguaje en sus diversas manifestaciones; ciertamente Hart se conduce en su teoría bajo la tendencia del pensamiento analítico,

Cuando Hans Kelsen³ describía al concepto de justicia empleando relativamente acepciones diversas según los tiempos, los usos y las costumbres, considerablemente ello ha sido uno de los primeros patrones de progreso para lograr una distinción entre el concepto de justicia y derecho. Algunos juristas sin embargo, siguen empleando palabras que denotan claramente una posición romántica para hacer frente al conocimiento jurídico, incluso algunos han definido al derecho como un arte, como un ideal, como el conjunto de principios universales racionales y demás términos que no sólo pueden llegar a desubicar al más novato estudiante del derecho, sino que puede desvirtuar toda una forma de pensar acerca de un estudio científico sobre el derecho. Pero esto indudablemente es parte del quehacer científico que no puede en algún momento verse obstaculizado por reglas únicas para obtener el conocimiento, esto denota claramente las distintas visiones que se tienen sobre la teoría jurídica. Pero ello, puede sin embargo ayudarnos a distinguir de un producto científico del derecho a un producto literario del derecho.

Posiblemente esa relación entre derecho y justicia esté un tanto equivocada al momento de ubicarnos en una determinada realidad. Primeramente se considera importante mencionar las particularidades de ambos términos y tratar de ubicarlos en la medida de lo posible en una realidad empírica operable.

El derecho se distingue muy especialmente por su carácter normativo, su contenido deóntico, la orden sobre la conducta, el imperativo, el Estado; es un producto inteligente del hombre en tanto es usado convencionalmente, aplicado en la medida que los individuos así lo requieran y para ellos sea reconocido como válido. La palabra justicia es un término utilizado comúnmente para referir un ideal, una concepción posible o imposible del mundo indicando lo bueno y lo malo de los actos humanos, generalmente su uso apela a la emotividad con una fuerte dosis de sentimiento tratando de persuadir a un sujeto sobre sus actos o intereses.

El concepto de justicia sin embargo, tiene ciertas características que posiblemente procuren de su relación hacia el concepto de derecho un distanciamiento considerablemente inconmensurable⁴. El uso de la palabra "justicia", generalmente funciona como un referente directo hacia nuestro entendimiento del mundo con diversos actos, hechos o

lo que hace de sus aseveraciones fuertes constructos teóricos. Véase: Hart, H.L.A., *El Concepto de Derecho*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1961, p. 157.

³ Kelsen refleja cierto matiz de reflexión en uno de sus más famosos productos titulado *¿Qué es la justicia?* En este ensayo el jurista austriaco delimita posiciones axiológicas en torno al concepto de justicia contrastándolos de una manera formidable, para finalmente concluir en que un concepto de justicia único es prácticamente posible de alcanzar. Véase: Kelsen, Hans, *¿Qué es la Justicia?*, Ariel, 1982, España, pp. 35-46.

⁴ En tanto ambas nociones tienen considerablemente diferencias en cuanto a su demostración empírica, su relación meramente semántica no justifica la proximidad de una de éstas hacia entes existentes y verificables.

situaciones, según las costumbres, las normas morales, la ética o la educación, calificando a estas circunstancias como justas o injustas; se acude generalmente a justificar en argumentos emotivos. No obstante ello, la calificación puede ser desde este punto de vista para algunos individuos como justa o injusta, o quizá su actitud sea totalmente indiferente y su concepción de justicia no se encuentre dentro de estos parámetros de evaluación, por lo general la referencia termina en posturas axiológicas.

Así diversas religiones, normas de la moral o éticas pretenden tener en ocasiones diversas nociones de justicia con base a reglas bien definidas que circunstancialmente son incompatibles con las normas jurídicas. En estas circunstancias el concepto de justicia es operado de una manera subjetiva, de tal forma que la concepción de cada individuo ejerce sobre el concepto importancia y trata de identificarlo en la realidad vigente. Pero demostrar dichas nociones en tanto comprobaciones empíricas parece ser una tarea sumamente difícil, a menos que demostráramos que esa concepción en particular es la correcta. En esto ya pierde rigor objetivo el concepto de justicia, si no existe un patrón de medida para establecer la convención de su uso, ello suele ser una compleja maraña de ideas confusas.

Pero la relación puede ser evidente sólo en la medida en que se vincule al derecho con la justicia, en tanto el primer vocablo determine al segundo concepto. Debemos considerar primero, que el concepto de derecho puede identificarse en una realidad dada, es un producto humano que se usa y se realiza conforme a reglas establecidas, de la forma en que se establecen no disertaré pero puedo limitarme a mencionarlo como objeto empírico de estudio. El concepto de justicia generalmente se relaciona para con un ente imaginario que sólo puede subsumirse a la realidad en tanto un juicio de valor le sea precedido para con un hecho, una situación acaecida en la realidad, pero jamás podremos decir con certeza y precisión que se ha hecho "justicia", o en su caso, que se ha encontrado la "justicia" como un objeto determinado. Lo anterior será sólo en la medida en que cada individuo conciba su rigor enjuiciativo en una posición axiológica⁵.

Como el concepto de justicia corresponde a un juego de significados dentro de un lenguaje determinado, esto puede indicar su posición metafísica frente a los demás conceptos apegados con objetos

⁵ Se considera prudente señalar una visión de J. Raz, en relación al uso de nociones metafísicas; "Los cuadros metafísicos, cuando son útiles, son sumarios que iluminan ciertos aspectos centrales de nuestras prácticas; son, en otras palabras, explicativos de nuestras prácticas más que nuestras prácticas de aquellos". Ello sólo significa que ciertas palabras tienen connotaciones prácticas pero esto, es algo que está sujeto a cambios radicales según los contextos. Véase: Raz, Joseph, "¿Por qué Interpretar?", en Vázquez Rodolfo (comp), *Interpretación Jurídica y decisión Judicial*, Fontamara, México, 1998, p. 44.

dados a la realidad⁶. Así por ejemplo, tenemos enunciados que dicen “el derecho es justo”, “lo justo es derecho”; como puede apreciarse, en ambas oraciones se encuentran tanto los términos de “justicia” como “derecho”, sin embargo, cumplen funciones diferentes en el lenguaje. Ambos enunciados tienen una estructura muy sencilla, pero su empleo dentro del lenguaje puede variar según el sentido de la proposición. “El derecho es justo”, esta primera oración generalmente indica un estado emocional que califica a un objeto determinado, la segunda en cambio, “lo justo es derecho”, subsume un concepto abstracto en una entidad real, así sólo lo que dice el derecho es justo. Dichas oraciones pueden tener tantas connotaciones como sea posible, pero generalmente se entenderán en conceptos de subjetividad y entidades metafísicas.

Pero tan peligroso es usar el concepto de justicia como el dejar de usarle en connotaciones jurídicas. Así el juez que decide en una sentencia en base a su ideal de justicia a falta de norma, probablemente se invente un disparate que sólo aceptarían aquellos quienes no pueden distinguir de entre el concepto de justicia y derecho. La idea central es que un juez decida conforme a derecho, lineamientos previamente establecidos, normas que le orientarán acerca de lo que debe hacer, en el caso contrario, si el juez puede decidir cómo su voluntad e ideales se lo indiquen entonces eliminemos la figura del legislador, aquí no puede tener relevancia. Pero ello es lo que sucede cuando se confunden ambos conceptos en tanto descripciones de una realidad vigente.

Debemos considerar ineludiblemente que nuestras actitudes hacia el estudio del derecho siempre vinculan un estado subjetivo en tanto idea moral o ética. Necesariamente se tiene que partir de un punto para calificar problemas científicos, puesto que en numerables ocasiones estos planteamientos se relacionen con hechos vinculados con la perspectiva moral o ética. Cuando el legislador rompe con ciertas reglas morales, entonces viene el estudio, la reflexión y la teoría; incluso se califica al derecho en torno a estas nociones morales y subjetivas que dejan de lado la imparcialidad que ciertamente tienen que buscar las ciencias exhaustivamente.

Sobre ello es importante destacar, que la producción del derecho en ocasiones puede llegar a ser tan completamente radical a una postura moral o una costumbre común, que ello motiva el efecto de rechazo de los individuos. En consecuencia, el estudio del producto legislativo se ve obligado a dejar aspectos que cuestionan las razones que desvinculan parámetros morales.

⁶ En tanto el positivismo es una corriente sumamente fuerte en la obtención del conocimiento, se pretende en este estudio seguir lineamientos básicos de la filosofía analítica. Tal circunstancia radica en la sucesiva y constante aplicación de conceptos en el derecho que carecen de significado, y crean problemas trascendentales que la filosofía del derecho se ha encargado de recoger.

Las normas que produce el legislador no pueden calificarse incluso de buenas o malas, justas o injustas, las normas no dicen nada de algo justo o injusto, sólo contienen un carácter deóntico que indica sobre la realización u omisión de una situación específica. Pero ello también puede causar confusión en tanto es consecuencia del uso de dichas palabras. Si el derecho positivo expresamente menciona que es buena la norma que se emite por los procedimientos establecidos para ello, pues será buena en la medida que lo indica el derecho, pero no más fuera de ello; si igualmente dice que es válida la norma que concuerda con las normas constitucionales, será válida en tanto esa determinación, pero no más. Cualquier calificación que se intente fuera de este parámetro estrictamente jurídico, cae irremediamente fuera de ámbito de estudio. Pero ahí la crítica constante al legislador que según ciertos criterios axiológicos producen "malas normas". Esto evidentemente parece más una actitud despreciativa por las normas jurídicas que una opinión fructífera en relación al fenómeno jurídico.

Pero lo anterior indica sólo del uso del lenguaje en ciertas actividades sociales, el enfoque puede ser distinto desde muchos planos subjetivos o colectivos, según sea el caso. El derecho no puede tener culpa de ser injusto, el ser humano le otorga esa evaluación según su criterio, pero las normas no tienen por así decirlo, algo de justo o injusto, bueno o malo, válido o inválido. Podemos decir en cambio, que una norma puede ser calificada de existente o inexistente, situación que es muy distinta a las que preceden.

En algunos casos, las relaciones lógicas que se dan entre enunciados normativos pueden determinar la estructura del derecho. Así podría darse un derecho que impusiera su normatividad en base a referentes morales dejando a la comunidad el delito y la sanción que se les antojase cuándo y cómo lo desearan, incluso sin referir lógicamente algún procedimiento para la formulación y correlación de normas. Parece increíble pensar en ello, pero es posible. La diferencia radica entre lo que es una simple opinión, a una propuesta metodológica. Proponer que el derecho se rija por principios lógicos, como la derivación, la no contradicción, la coherencia y completitud, constituyen todas éstas tesis racionales en referencia a un problema.

En efecto, la lógica cumple una función en la teoría del derecho, pero no define el objeto de estudio del derecho como un ente lógico. Lo anterior se refleja en ciertos sistemas jurídicos en tanto normas de diversa jerarquía son opuestas e igualmente válidas. Pero esto es sólo una consecuencia derivada de las normas jurídicas en tanto permitan dichas situaciones en determinadas circunstancias. Que el legislador pueda tener sumo cuidado al correlacionar y emitir normas no indica la exigencia que deba hacerlo. La lógica jugará un papel determinante sólo en la medida que el derecho se lo permita y ello es una actividad que el científico del derecho tiene que exponer con suma claridad. Recordemos que la verdad de las proposiciones se califica según la relación con

hechos u objetos existentes sólo en la medida en que la realidad lo permita positivamente. Ni siquiera la coherencia puede demostrar la verdad de ciertas proposiciones si a pesar de su relación de concordancia las mismas son falsas, es decir, no existen.⁷ De tal manera que podemos concluir resultados que indiquen no sólo que el derecho no sigue una lógica, sino que además en ocasiones no la necesita. Pero esto, será un criterio que cada jurista decidirá tomar como punto de partida hacia la exposición y solvencia de un problema jurídico.

De cualquier forma, el concepto a construirse presupone la descripción de una realidad y una manera de verificar dicha presencia es ubicándola en ámbitos de tiempo, materia y espacio. Todo hecho contiene estos ámbitos de existencia, faltando uno de ellos entonces podremos dudar de si realmente sucedió el hecho que es objeto de conocimiento. Estas entidades construyen y delimitan la esfera demostrativa de dicho objeto. Sin embargo, del hecho que algo exista no puede implicarse la verdad de ese algo como objeto, es decir, el hecho de que un niño dibuje un duende corresponde a una situación que aconteció dentro de la esfera circunscrita, lo que demuestra que el niño dibujó algo que él o convencionalmente otros denominaron como duende, pero esto no demuestra la existencia del duende sino sólo del hecho de que un niño dibujó un duende. Esta es una de las diferencias propias del conocimiento en tanto se refiera a entes netamente objetivos. Si el hombre procura estudiar y analizar tal suceso tratando de explicar el proceso de cómo el niño trazó las líneas y pliegues del dibujo, el resultado de su técnica, entonces ese hombre posiblemente está creando conocimiento; el individuo que estudia al duende, su cara, si está enojado o contento, su fisiología, etc., en cambio crea una pseudo ciencia, que difícilmente podrá servirnos para comprobar objetivamente nuestras aseveraciones. Las convenciones dadas sobre un concepto determinado no le convierten en verdadero⁸, así muchos sujetos pueden acordar ciertas características o elementos que integren a un duende,

⁷ En este caso, la única verdad que podría implicarse es efectivamente la ausencia de contradicción, pero ello nada dice de la verdad o falsedad de las proposiciones, sólo hay una verdad analítica lógica. Dice al respecto Moritz Shlick: "Si se ha de tomar en serio la coherencia como criterio general de verdad, entonces hay que considerar que los cuentos de hadas, arbitrarios, son tan verdaderos como un relato histórico, o como los enunciados de un libro de química, siempre que el cuento esté construido de tal manera que no encierre ninguna contradicción... el filósofo que sustente la teoría de la coherencia tiene que creer en la verdad de mi relato siempre y cuando yo tenga cuidado de que sean mutuamente compatibles mis enunciados, y de que toma la precaución de evitar toda colisión con la descripción habitual del mundo[...] Cfr. Shilick, Moritz, "Sobre el Fundamento del Conocimiento", en Ayer, A.J. (comp), *El Positivismo Lógico*, Fondo de Cultura Económica, México, 1986, p. 221.

⁸ En este punto, Ayer llega a la conclusión de que la forma de las proposiciones básicas dependen parcialmente en convenciones lingüísticas, pero también tienen cumplir con la concordancia de la naturaleza dada, y eso es algo que no puede ser determinado *a priori*. Las convenciones determinan los usos del lenguaje, pero no determinan que ciertas palabras se ajusten directamente con la realidad que se pretende referir. Véase: Ayer, A.J., *El Positivismo Lógico*, cit., p. 243.

pero éste hecho no le podrá consumir en la realidad como algo dado, esto es una falacia. Tan distinto y trascendente para la ciencia es mostrar un estudio sobre una mosca que un estudio sobre un duende.

Sobre el uso de palabras dentro del contexto científico el profesor Carnap ya ha comentado ciertas particularidades con respecto a las *pseudoproposiciones*, en tanto carecen de significado⁹. La relación psicológica-emocional que se integra al concepto por un determinado individuo, no justifica su significado en cuanto pretenda decir que dicho concepto indica "algo más". En esto cabe un uso del lenguaje metafísico¹⁰, atendiendo por generalidad a ciertos usos de palabras que designan cosas o situaciones que están más allá de la experiencia. Sobre esto debe tenerse sumo cuidado, puesto que la necesidad de acudir a conceptos metafísicos implica en ocasiones versar justificaciones sobre situaciones que ni siquiera el sujeto mismo que la emplea puede verificar por medio de su experiencia. Esta situación da cabida a conceptos como "justicia", "equidad", etc., en tanto son utilizados de una forma exagerada en cualquier argumento jurídico científico o no científico.

La confusión es finamente estrecha y tiende a reunir tanto el concepto de derecho como el de justicia bajo un estado sinonímico. Por ello la inconformidad siempre de que el derecho no sea a nuestro gusto o que simplemente regule lo que no debe regular. Pero esta situación es algo tan común como el confundir agua con alcohol a simple vista.

Al utilizar la palabra "justicia" en muchos de los estudios en la ciencia jurídica, generalmente se apela a cuestiones que son indemostrables empíricamente, su verdad o falsedad ya no puede ser verificada y con ello que su empleo carezca de todo sentido si éste no está determinado en el lenguaje adscrito, de otra manera, dicho empleo de la palabra sólo remitirá a un sin sentido. Pero como ya se ha comentado con antelación, que aún y a pesar del convenio o el uso de

⁹ Dice Carnap: "En el campo de la metafísica (incluyendo la filosofía de los valores y la ciencia normativa), el análisis lógico ha conducido al resultado negativo de que las *pretendidas proposiciones de dicho campo son totalmente carentes de sentido.*" Con esto se ha obtenido la eliminación tan radical de la metafísica como no fue posible lograrla a partir de los antiguos puntos de vista antimetafísicos. *Cfr. El Positivismo Lógico, cit., p. 67.*

¹⁰ La postura creyente de un derecho natural, posiblemente se haya superada por la metodología científica, no obstante ello, constituye un referente histórico importantes en relación al conocimiento jurídico. Generalmente es considerada esta posición, haciendo énfasis en que las normas de conducta están impuestas por entidades superiores al hombre, o que aluden a experiencias más allá de lo real o evidente; quizá esta cualidad ha logrado que la tesis naturalista impere aún, a pesar de los avances científicos y tecnológicos, puesto que el hombre tiene una necesidad interna de valorar y justificar todo lo que hace. Véase: Witker, Velázquez, Jorge, y Larios, Velasco, Rogelio, *Metodología Jurídica*, 2da Edición, McGraw-Hill, México, 2004, p. 172.

parámetros para indicar un concepto, ello nada dice de su realidad si éste propiamente no existe para definirle como algo real en el mundo¹¹.

En tanto el concepto de justicia viaja a través de lo abstracto carece de un sentido originario, sólo el uso que se haga del vocablo lo determina en un contexto pero no lo decide como concluyente para la observación científica. La constancia del uso de la palabra justicia hacia los mismos hechos no acreditan su concordancia con la realidad en tanto ese hecho sea considerado en un lugar específico como "justo", en otro lado del mundo pueden estar usando esa misma palabra con un concepto totalmente distinto, o esos mismos constantes hechos correlacionándola con otra palabra. Las condiciones de uso juegan un papel importante dentro del ejercicio del lenguaje en tanto expresan significado de una palabra específica, momentáneamente. El hecho de que una palabra exista no la determina en la realidad como objeto dado. Así tenemos miles de palabras que existen pero no tienen una concordancia, referente u objeto específico en tanto materia de la realidad empírica; justicia, bueno, malo, feliz, triste, dios, espíritu, esencia, ego, razón, son palabras que no tienen un referente material, sino exclusivamente cuando se usan para describir un estado de cosas convenido o en su caso, condiciones emocionales o subjetivas. En consecuencia el empleo de tales conceptos en la ciencia jurídica puede ser tan vano como para el matemático estudiar la forma de los números¹². Así también hay palabras que no tienen referentes empíricos pero que juegan un importante papel al momento de determinar la sintaxis de las construcciones lingüísticas como lo son los conectores del lenguaje.

Pero la tarea científica es estrictamente rigurosa y exige que las palabras utilizadas en la explicación de fenómenos concuerden con una realidad determinada. Una definición del derecho posiblemente sea más eficaz para la ciencia, si dejamos de utilizar palabras como "justicia" refiriéndonos a ésta como un elemento necesario a todo derecho. Algunos juristas contemporáneos no se cansan de manifestar y criticar el derecho vigente, cargan al legislador de culpas injustificadas; pero mejor es cuestionarles ¿por qué motivo creen que lo que ellos exponen es lo correcto? y si tienen la respuesta, que ella no sea algo que se justifique en palabras como "razón, justicia, bondad, bienestar, interés, etc.", porque entonces su conclusión no será del todo contundente.

¹¹ A.J. Ayer, expone al respecto lo siguiente: [...] ni la forma ni la validez de las proposiciones básicas dependen meramente de convenciones. Puesto que su función es expresar lo que se puede experimentar de inmediato, su forma dependerá de la naturaleza general de lo "dado", y su validez con su concordancia con ello en el pertinente caso particular." Véase: *Op. cit.*, p. 245.

¹² El filósofo analítico R. Carnap, menciona que de estas palabras, solamente podemos inferir hechos psicológicos, puesto que se asocian sentimientos, emociones o imágenes a palabras. Pero ello, no significa que por este motivo adquieran significado. Véase: *Op. cit.* p. 70.

II. LA EXPLICACIÓN DEL DERECHO

Sobre este particular seguiré la línea de Hospers¹³, en cuanto directrices del porqué de la explicación científica del derecho. Según la exposición del mencionado filósofo analítico, el poder que brindan las ciencias constituye una esfera amplia de razones para con ciertos fenómenos. Pero especialmente esta actividad es diferente en ciertos ámbitos de estudio. La explicación científica persigue respuestas a cuestiones del porqué, dónde, cuándo, cómo, cuántos, de algún suceso o fenómeno en particular; explicar el motivo de la ocurrencia de dicho objeto de análisis. El científico empleará razones para justificar su hipótesis y explicará en base a éstas el objeto de estudio.

Pero en esto difiere una explicación de una razón como argumentos. Sucede que pueden darse cientos de explicaciones para justificar una idea, por ejemplo el "espíritu", más esto no puede indicar que dicha explicación sea una razón, verbigracia, apelar a un sentimiento, a una sensación, una visión¹⁴. Las proposiciones que se consideran razones se encuentran apoyadas en otras proposiciones que indican que su condición de verdad es más probable, sobre todo cuando nos referimos a los ámbitos y fenómenos que suceden en la naturaleza; y como lo señala Hospers, esta circunstancia suele ser confundida comúnmente. La explicación pretende ser ley en cuanto describe el objeto de estudio pero no que prescriban cómo es o sucede algo, recordemos que la esfera teórica tiene como bases hipótesis y teorías que orientan sólo a explicar en función de razones el porqué de un acontecimiento en la naturaleza. Tenemos entonces, leyes físicas como la de Newton, todas éstas meras explicaciones de porqué sucede un fenómeno en particular. Las leyes a diferencia de los imperativos son descubiertas en tanto las segundas son creación directa del hombre.

Así tenemos distintos tipos de explicaciones. Cuando se pide la razón de porqué un sujeto fue desalojado de su casa de forma violenta por un grupo de seguridad pública, generalmente explicaríamos en función de normas jurídicas, que incumplió una obligación que obtuvo hace algún tiempo y que derivado de su omisión la sanción es el desalojo de su persona de ese bien inmueble. Quizá afirmar que eso ha ocurrido por voluntad divina o decir que ha sido un mandato del destino, es algo un tanto improbable. Este suceso puede dejar palpable razones en el sujeto quien exige explicaciones del acontecimiento, lo que pudiese generar cierto tipo de predicción hacia esa circunstancia, de tal manera que puede llegar a concluir después de varios avistamientos de desalojos que del incumplimiento de una obligación puede derivarse la

¹³ En este sentido, es importante ver los comentarios que expone Hospers en relación a leyes prescriptivas y leyes descriptivas. Ver: Hospers, John, *Introducción al análisis filosófico*, Alianza, Universidad de Textos, Madrid, 2001, p. 289.

¹⁴ Dice Hospers: "Por tanto, dar razones no es lo mismo que dar explicaciones, aunque ambas cosas a menudo se confundan, porque ambas son respuestas, aunque en diferentes sentidos, a la pregunta ¿por qué? Véase: Hospers, *Op. cit.*, p. 302.

prohibición de un bien. Entonces el sujeto estaría planteando una clase de ley teórica que posiblemente serviría como explicación de tal consecuencia¹⁵. La diferencia radica en que las ciencias naturales formulan sus leyes buscando generalidad y universalidad en cuanto esa explicación sirva para describir el objeto de estudio cuantas veces se presente. Y como lo menciona John Hospers, ese poder predictivo es el que marca la diferencia en tanto esa ley sea aceptada por la comunidad científica. Pero como en la ciencia jurídica esto es variablemente diferente, pudiera darse el caso que una de esas tantas veces que el investigador observó un desalojo, se percató que no se trataba por el mismo motivo entonces su teoría ya no funcionaba en relación a dicha circunstancia, por ello que sea importante estudiar las excepciones que dan causa al fenómeno de estudio tratando de brindar razones que justifiquen la causa de tal acontecimiento.

En la explicación científica del derecho es necesario hacer menos uso de palabras que no transmiten información alguna relevante; verbigracia, justicia, amor, ideal, felicidad, bondad, espíritu, finalidad, etc. No se trata entonces de explicar tantas cosas como sean posibles en torno a un fenómeno, sino que esas descripciones tengan condiciones de verdad como proposiciones que justifican hipótesis o conclusiones.

Sin embargo, también existen explicaciones que no brindan la satisfacción deseada en tanto esclarezcan algo sobre el fenómeno de estudio. ¿Por qué el derecho? preguntan constantemente algunos filósofos y generalmente sus explicaciones redundan únicamente en conceptos que no tienen el mayor sentido para con la realidad; ejemplo, porque es una necesidad social, porque hay interés colectivo, porque es la finalidad de la justicia, porque la justicia es el fin del hombre, y demás proposiciones que lejos de darnos una idea central para ubicarnos, nos despega de una sola vez a explicar un fenómeno en referentes que van más allá de la experiencia.

Cuando se hace la distinción entre explicaciones y razones, es con el motivo de poder enfatizar con precisión qué objetos son objeto del estudio científico y si los mismos pueden ser justificados por medio de proposiciones protocolares.

Siguiendo esta misma directriz explicativa, en la ciencia jurídica existen una variedad de palabras que dicen "más" de lo que pretenden decir, y cuando ello sucede, se pierde el sentido, el significado. Como ejemplo de ello tenemos la palabra "soberanía". El acuerdo o la convención sobre este término indica una especie de alusión a la

¹⁵ Hospers menciona: "A veces se dice que la prueba de un principio explicativo (ley o teoría) es que tenga poder predicativo, que nos capacite para hacer predicciones exactas sobre su base. Puesto que las leyes explican muchas otras cosas, además de los acontecimientos que se les pedía explicar, y puesto que muchos de estos otros sucesos se darán de modo completamente natural en el futuro, las leyes, por lo tanto, explicarán también estos." Véase: *Ibidem*, p. 305.

supremacía, como algo máximo, infinito, que está por encima de muchas situaciones, de tal modo que se pretende indicar siempre una especie de fuerza superior o magna atribuida al Estado o al pueblo (que no puede caber de alguna manera en la realidad). Cuándo un concepto quiere decirnos algo “más” entonces no hay sentido, la justificación se haya en la esfera metafísica en tanto no puede ubicarse ni en el tiempo ni el espacio. Cuando un concepto trasciende el ámbito del tiempo entonces nos hayamos en problemas, decimos luego que algo existe sobre este ámbito temporal, su ubicación está inmersa en la indeterminación y con esto se pierde el sentido; algo semejante a lo que sucede con los distintos conceptos de justicia. Estas palabras darán sin duda pelea al científico mientras no se encuentren ubicadas y determinadas por un paradigma específico, dentro de una limitación de los ámbitos de existencia.¹⁶

Cuando hablamos sobre el derecho, generalmente su descripción toma posturas, la más avanzada considero es la que indica a la organización de normas jurídicas como un sistema¹⁷. Esta radical postura para afrontar los problemas y cuestionamientos fundamentales del derecho, demuestra la capacidad y la seguridad descriptiva para determinar situaciones complejas relacionales con la estructura del orden jurídico. El empleo de métodos lógico-matemáticos ayuda consistentemente a inferir respuestas derivadas de axiomas que definen rigurosamente lineamientos de estudio sobre determinados componentes normativos¹⁸.

Pero no obstante ello, considero que otras tendencias científicas encrujecen más la realidad cuando se habla de una coherencia de

¹⁶ Es importante mencionar, que hay palabras que no tienen referentes empíricos pero que en las ciencias toman un importante matiz de significado; vocablos como átomo, electrón, energía, son manifestaciones lingüísticas construidas con fines específicos delimitando en base a ciertos patrones la referencia de un suceso para con el término. Las ciencias abarcan parcialmente un aspecto abstracto del conocimiento que sólo puede reducirse a expresiones que indican circunstancias o sucesos complejos que derivan de ciertas conjeturas y observaciones.

¹⁷ Los pioneros sin duda del conocimiento jurídico actual, lo son Carlos Alchourrón y Eugenio Buligyn con su obra *Sistemas Normativos*. En idioma español se encuentra con el nombre de *Introducción a la Metodología de las Ciencias Jurídicas y Sociales*, dicho trabajo ha marcado el pensamiento jurídico contemporáneo al imponer el análisis lógico sobre las cuestiones fundamentales del derecho, al igual que los grandes aportes filosóficos del derecho, esta obra ha sido citada en cientos de artículos y libros de teoría del derecho. Es considerada ya un clásico dentro del pensamiento jurídico contemporáneo. Véase: Alchourrón, Carlos E y Bulygin, Eugenio, *Introducción a la metodología de las Ciencias Jurídicas y Sociales*, 2da. Reimpresión, Astrea, Buenos Aires, 1975.

¹⁸ En la posición teórica de Alfred Tarski, las ciencias se constituyen bajo un sistema de oraciones de las cuales pueden predicarse su verdad o falsedad. Esta concepción es sumamente importante, porque hace de las ciencias un compuesto verificable por medio de estructuras que validan a los argumentos teórico-científicos y que definen por medio de la deducción resultados precisos y verificables. Tarski, Alfred, *Introduction to Logic and to the Methodology of Deductive Sciences*, Dover Publications, United States of America, 1961, p. 3.

principios que no se pueden encontrar por donde se le busque al complejo de normas que integran el derecho vigente. La circunstancia de que el derecho apele a ciertos principios para resolver problemas jurídicos, no se deriva la existencia objetiva o directa de los mismos, en tanto no se especifique y delimite su ámbito tanto de validez y existencia en el derecho legislado. Si hablamos de principios absolutos o que rigen sobre todo tiempo y lugar, entonces volvemos a pseudo conceptos. Si en cambio se confunde a los principios con lo que dicen las normas en un sentido descriptivo, entonces no hay tales principios sino sólo significados; si por el contrario el aludir a principios indica que el juez pueda imponer su voluntad en una sentencia prescindiendo de normas, finalmente se justifica en una creencia o en un juicio de valor.

El derecho funciona a través de estructuras lingüísticas que contienen significado, es importante que las relaciones que se den entre sus palabras y la realidad vigente concuerden con ésta en la medida de lo posible.

III. SOBRE PLANTEAMIENTOS JURÍDICOS ABSTRACTOS

Es prudente tocar el tema que propusiera Gilbert Ryle, sobre ideas concretas y abstractas¹⁹. Sucede que en el derecho se encuentran una serie de palabras que debido a sus significados pueden orientar hacia objetos existentes o hechos específicos que suceden en el mundo, e igualmente, vocablos que no pueden ubicarse en estricto a la realidad pero que sin embargo, dicen algo sobre un hecho, es decir, la idea no escapa al mundo de posibilidades que pueden darse en un mundo real (esto es algo muy distinto a la idea de un "duende azul")²⁰.

El problema que presenta este tipo de construcciones lingüísticas es que su demostración empírica es un tanto complicada, verbigracia, "el juez Hércules". Si empleamos el uso de esta expresión en el lenguaje cotidiano a uno de nuestros vecinos, difícilmente podría ubicar el

¹⁹ Dice el profesor Ryle al respecto: "Hasta ahora he estado hablando como si todas las ideas engendrasen igualmente enigmas filosóficos, pero es necesario corregir esto. Para decirlo de una manera general, las ideas concretas no originan tales enigmas, las ideas abstractas sí. Pero esta distinción entre lo concreto y lo abstracto, al igual que la distinción entre las abstracciones inferiores y superiores[...] por "idea concreta" se significa aquella cuyo uso original es servir de elemento en las proposiciones acerca de lo que existe o sucede en el mundo real[...] Las proposiciones abstractas no describen directamente al mundo real, pero tampoco describen directamente algún otro mundo. Se aplican indirectamente al mundo real, aun cuando hay diversos tipos de esa aplicación indirecta[...] Véase: Ayer, *Op. cit.*, pp. 344-345.

²⁰ Por su parte Hohfeld, distingue de conceptos jurídicos de aquellos que no lo son, el empleo de su análisis pretende básicamente enfocarse en términos jurídicos comúnmente utilizados por los operadores jurídicos más directos como los jueces; Hohfeld menciona: "La segunda razón tras la tendencia a confundir o mezclar los conceptos no jurídicos con los conceptos jurídicos consiste en la ambigüedad y la falta de precisión de nuestra terminología jurídica." Véase: Hohfeld, W.N., *Conceptos Jurídicos Fundamentales*, Fontamara, México, 1991, p. 32.

significado de lo que decimos, puesto que este enunciado no dice nada algo sobre una realidad determinada, implica una situación que acontece en el mundo real, su aplicación es indirecta.

Si por el contrario decimos que el juez Hércules es el individuo investido de facultad de decisión por el Estado y que justifica sus sentencias en diversas técnicas o artilugios, entonces referimos un acontecer en el mundo real. Lo importante de estas construcciones lingüísticas reside en su valor de verdad o falsedad y que estas ideas están constituidas sobre otras de primer orden.

Esta clasificación es importante porque necesariamente en el primer orden se hayan proposiciones protocolares, que pueden ser justificadas por medio de condiciones fácticas; el problema viene cuando éstas construcciones de enunciados no pueden fundarse en este tipo de proposiciones, es decir, no hay un referente objetivo en la realidad que pueda ser materia de observación²¹.

Un ejemplo muy claro lo constituyen los llamados "principios generales del derecho". ¿Qué significa esta expresión? Para empezar la palabra "principio" no tiene referente alguno en la realidad, es una palabra sumamente ambigua y su uso depende de la situación en que se aplique. La palabra "general" corre la misma suerte, es ambigua y presenta connotaciones de universalidad o totalidad; y la palabra "derecho", se encuentra en peores condiciones, pero en este contexto, lo podemos entender como normas impuestas por el Estado, para salvar por lo menos algo del problema. Este tipo de construcciones lingüísticas no tienen sentido alguno, se pierde la total orientación con la realidad y sólo queda por lo general definirlos en términos subjetivos tomando decisiones o convenciones sobre su uso, situación por demás relativa.

Así por ejemplo expresiones como "justicia y poder" son tan superfluas como decir "el espíritu maravilloso". Tanto en el derecho como fenómeno social, al igual que en la ciencia jurídica este tipo de expresiones son utilizadas con suma constancia lo cual debe evitarse en la medida posible. El uso de estas construcciones lingüísticas sólo puede justificarse en la medida en que sus proposiciones de primer orden concuerden con aspectos de la realidad. En palabras de Gilbert Ryle, este tipo de ideas abstractas tienden a producir enigmas filosóficos, por la misma razón de que el mundo real no puede ofrecer razón específica para su uso o aplicación.

²¹ Con referencia a lo expuesto, Popper considera que para poder probar la carencia de significado no sólo hay que remitirse a un lenguaje específico (consistente), sino que además hay que demostrar que en efecto, dicho enunciado carece de significado en todos los lenguajes consistentes, de tal forma que no pueda reconocerse dicho enunciado como fundamento para una formulación alternativa de la que se trató de decir. Esto a razón de que Wittgenstein y Carnap consideraban a la metafísica como carente de significado, entendiéndolo en términos de puro parloteo sin sentido. Véase: Popper, Karl R., *Conjeturas y Refutaciones*, Paidós, Barcelona, 1972, p. 321.

Este tema es sumamente interesante y considero ha sido descuidado por los juristas y filósofos del derecho en tanto tratan de justificar nociones conceptuales que difieren o son imposibles de concordar con los contextos objeto de estudio.

El punto crucial aquí consiste en no dar explicaciones, sino ofrecer razones concluyentes que tengan esa posibilidad de ser calificadas según la verdad o falsedad de los hechos. Siempre que quiera justificarse el argumento en términos de un siempre "pero significa algo más", entonces es necesario ubicarnos y decir que el enunciado que ofrecemos no es científico.

IV. LÓGICA MODERNA Y DERECHO

Como el presente estudio se refiere en lo general a criterios de filosofía analítica, creo prudente hacer alusión a lo que ya hace tiempo Han Reichenbach²² decía sobre la utilización de la lógica moderna en diferentes ámbitos del campo científico, y pretendo describir en lo posible sus argumentos en términos claros para quien no tenga la oportunidad de allegarse sus estudios pueda analizar aquí lo más concreto de éstos.

La lógica simbólica ha tenido una gran trascendencia en el pensamiento filosófico contemporáneo. Inicialmente esta técnica perteneció a un reducido número de importantes matemáticos, su incursión posterior en la filosofía ha evolucionado el razonamiento filosófico. Podemos afirmar que la filosofía sufrió un gran cambio al introducir esta nueva concepción como arma para el conocimiento.

La lógica inicialmente fue empleada por los griegos, siendo Aristóteles quien empezaría a emplear ciertas reglas para su aplicación y uso. A pesar de que el ser humano emplea cotidianamente la lógica en problemas a veces tan simples, no se percata de ello y la sistematización de tal proceso representó un gran avance para los científicos de ese tiempo. Aristóteles empezaría por clasificar "clases", grupos o totalidades. Entonces iniciaba una clasificación de objetos, por ejemplo: "Sócrates es un hombre" definía a Sócrates en una clase o grupo, la de los hombres, por medio de una inferencia que se denomina silogismo. Pero lo que Aristóteles lograba con esa sistematización consistía en proponer una forma de la inferencia, que es algo distinto a los contenidos de los enunciados, puesto que mostraba una relación entre premisas y la conclusión. Igualmente formuló principios como los de identidad y contradicción. Ello sería uno de los primeros pasos de la lógica, pero no serían suficientes.

²² En lo personal, este breve capítulo en la obra de Hans Reichenbach, constituye una narración interesante sobre lo que ha sucedido en relación al empleo de la lógica simbólica en la historia científica. Ver: Reichenbach, Hans, *La Filosofía Científica*, Fondo de Cultura Económica, México, 1985, p. 224.

La lógica propuesta por Aristóteles carecía de algunas formas muy particulares del razonamiento como lo son las relaciones. Estas relaciones indican no miembros individuales, sino parejas o grupos. Las inferencias que versan sobre relaciones no podían expresarse en términos de la lógica de clases, verbigracia, "Juan es más alto que Pedro", indica una relación, y sobre este particular la lógica de Aristóteles no contaba con los medios o instrumentos adecuados para expresar las formas de esos tipos de inferencia. Los motivos de Aristóteles de no perfeccionar o continuar sus estudios de lógica es una circunstancia que no podemos elucidar del todo; Reichenbach sin embargo, especula del porque esta situación²³, pero creo que no tiene importancia mencionarlo en este segmento. Algo que si es importante manifestar, es que la lógica, no por culpa de Aristóteles claro, por más de dos mil años permaneció estática en tanto las matemáticas alcanzaban logros increíbles. Aristóteles sin embargo, haría del uso técnico de la lógica algo trascendental en cuanto empleaba un lenguaje especial para el tratamiento de problemas. Pero lo anterior sería el único avance importante durante ese amplio periodo de tiempo.

A pesar de que grandes científicos se referían a la lógica en sus estudios, no proponían ideas relevantes acerca del uso de la misma; Emmanuel Kant, a pesar de manifestar que la lógica era la única ciencia que no había logrado algún progreso importante desde sus inicios, no hizo mucho al respecto. Fue hasta que uno de los grandes matemáticos del siglo XVII, Gottfried Wilhelm von Leibniz, quien daría un interés a la lógica y revolucionara el pensamiento filosófico y racionalista de su época ofreciendo una notación simbólica a esta disciplina. Posteriormente y a mediados del siglo XIX, matemáticos como Boole y De Morgan integrarían a la lógica notación simbólica muy similar a la matemática. Científicos como G. Peano, Peirce, Frege, Schroeder, Russell, entre otros, empezaron a moldear una nueva clase de pensamiento filosófico que pondría en duda muchas aseveraciones científicas que se creían como "absolutas".

En este sentido, la relación que tenía esta lógica contemporánea con la matemática es sumamente importante, puesto que mostraba resultados precisos para refinar el pensamiento científico²⁴.

Pero la importancia de esta notación simbólica radica en el hecho de que empleando una estructura similar a la matemática, argumentos u oraciones pueden ser representados por símbolos, permitiendo una

²³ Sobre este punto véase la p. 226 y 227 de la obra indicada.

²⁴ Herbert Fiedler es un buen representante de esta conjunción técnica, en tanto emplea matemática para referirse hacia algunos planteamientos del derecho; el Doctor en jurisprudencia y matemáticas creía fielmente que el uso de las matemáticas harían trascender el pensamiento jurídico, hasta el grado de poder ofrecer a la comunidad científica calculadoras que expusieran respuestas sobre problemas básicos del derecho. Véase: Fiedler, Herbert, *Derecho, Lógica, Matemática*, Fontamara, México, 2002, p. 63.

mayor velocidad de cálculo por medio de conectivas²⁵. Además el empleo de la notación simbólica ha traído amplios avances en el análisis del lenguaje, algo que es de suma importancia en el derecho por estar constituido por estructuras lingüísticas definidas²⁶. Esto es algo análogo a explicar que cada producto del pensamiento transmitido en lenguaje constituye una ecuación que puede ser definida en términos lógico-matemáticos²⁷. Esto es sorprendente a la luz de muchos escépticos.

Sin embargo, y como lo retoma Reichenbach ¿por qué la necesidad de dos ciencias abstractas para el tratamiento de productos directos del pensar? Fueron los pensadores B. Russell y A. Whitehead, quienes emplearían una distinción fundamental entre ambas técnicas, al mencionar en un libro expresado en su mayoría por notación simbólica, que las matemáticas tenían una función específica con aplicaciones cuantitativas y que ésta era una rama de la lógica, lo que fundamentalmente contrastaba con la tesis kantiana de la síntesis *a priori*.

En este sentido, la lógica juega un importante papel en el análisis del lenguaje²⁸, en tanto indica forma independientemente del valor veritativo contenido en las proposiciones. Esto indica que la lógica es analítica puesto que no expresa propiedades de objetos reales o físicos. De esta forma la lógica conecta oraciones de cierta manera que independientemente del valor de verdad de las oraciones, la combinación o estructuración es siempre correcta, una tautología ¿cómo es esto? Un ejemplo de ello es la siguiente oración: "si ni Luis ni Jaime vivieron 80 años, entonces Luis no vivió 80 años"; esta

²⁵ Los juristas R. Larios y Witker, manifiestan que la lógica simbólica pertenece a la lógica indicativa, siendo esta última una versión evolucionada y ampliada que usa símbolos especiales con diversos propósitos como eliminar defectos del lenguaje e incrementar la velocidad del cálculo lógico. Véase: Witker, Velazquez, Jorge, y Larios Velasco, Rogelio, *Metodología Jurídica*, Segunda Edición, McGraw-Hill, México, 2004, p. 5.

²⁶ Dice Arnaz; "Al simbolizar un lenguaje lo que se persigue es, básicamente, sencillez, claridad y exactitud. Es más sencillo y también resulta más claro y exacto representar las cosas por medio de símbolos. Por ello, la simbolización del lenguaje lógico nos permite examinar más fácilmente las formas del pensamiento y sus leyes, las cuales es preciso seguir si queremos que nuestro pensamiento sea correcto." Véase: Arnaz, José Antonio, *Iniciación a la Lógica Simbólica*, Trillas, 2006, p. 15.

²⁷ Irving M. Copi y Carl Cohen, exponen en su obra que la notación simbólica artificial evita la naturaleza del lenguaje, y el uso equívoco de las palabras así como de la ambigüedad de ciertas oraciones, y sobre todo el contenido emotivo que pueden indicar ciertas palabras en determinados contextos. Véase: Copi, M. Irving, y Cohen, Carl, *Introducción a la Lógica Simbólica*, Limusa, México, 2009, p. 321.

²⁸Ulises Schmill, es un fuerte exponente del uso de la lógica deóntica, sobre esto dice: "Creo que la lógica no interviene en sentido alguno en la determinación del objeto de estudio de la jurisprudencia o ciencia del derecho. Ésta es una decisión metodológica o, si se quiere, preteorética. En cada ciencia hay libertad de determinar su objeto de estudio de la manera que se estime pertinente, con la única condición de que se especifique con la máxima claridad posible." Véase: Schmill, Ulises, *Lógica y Derecho*, Fontamara, México, 2008, p. 14.

combinación no menciona algo acerca de la edad que tenían los sujetos, sólo indica una relación que no puede ser desmentida por la observación empírica. Esto al igual que las matemáticas expresa un vacío en tanto no dicen nada de algo, sino que plantean combinaciones y estructuras que son confiables y que pueden utilizarse en cualquier ciencia.

Pero la lógica simbólica también contiene problemas que han surtido un gran dolor de cabeza a muchos pensadores lógicos, entre ellos a Bertrand Russell quien descubrió las "antinomias" en la teoría de clases. En este sentido, si la lógica pretende ser siempre segura, tiene que garantizar que no llevará al científico hacia una contradicción y esto es realmente trascendente en materia jurídica, puesto que la sintaxis y el orden de las palabras y oraciones en ocasiones pueden llevarnos a un sin sentido²⁹.

Este problema sin embargo, ha beneficiado al conocimiento en cuanto se ha distinguido de entre *lenguaje y el metalenguaje*, lo que es sumamente importante en la concepción de los lógicos. El lenguaje se refiere a objetos, el metalenguaje habla sobre ese lenguaje-objeto. Si no se tiene el cuidado de hacer estas distinciones fundamentales, podrían darse contradicciones y por ello que sea trascendente en la disciplina lógica la distinción entre niveles de lenguaje. Asimismo, esta distinción ha podido traer al conocimiento científico teorías como la semiótica que trata sobre las propiedades y formas de las expresiones lingüísticas.

Además, la lógica simbólica a traído serios beneficios no sólo a las matemáticas sino también a otras ciencias como lo es la física al descubrir la teoría cuántica de la cual sus resultados no podían indicar su verdad o falsedad, integrando a la lógica una *lógica trivalente* que incorpora además del valor de verdad o falsedad el de indeterminación.

Pero la aplicación de la lógica simbólica en las ciencias todavía es algo que está en proceso experimental, incluso muchos dudan de sus beneficios³⁰. Como todo gran pensador, Leibniz tenía la firme creencia de que si la lógica simbólica era desarrollada en sus más amplios términos, muchas contradicciones y problemas de la ciencia se verían

²⁹ Norberto Bobbio ha realizado una serie de estudios interesantes en torno al positivismo jurídico. Dice el jurista: "La lucha antipositivista en estos últimos años, en que se habla con insistencia de un enésimo renacimiento del irreductible derecho natural, ha sido librada principalmente contra el positivismo jurídico como ideología. La mayor acusación ha sido la de que fue responsable, por lo menos en parte, de algunos fenómenos típicos del totalitarismo. A los acusadores les ha resultado fácil relacionar la fuerte tradición del positivismo jurídico entre los juristas alemanes, y el ciego estatismo del régimen nazista. Véase: Bobbio, Norberto, *El Problema del Positivismo Jurídico*, Fontamara, México, 2004, p. 52.

³⁰ Uno de los grandes exponentes en la ciencia jurídica lo es Alf Ross, quien expresa en su obra más importante, *Sobre el Derecho y la Justicia*, una terminología especial del lenguaje jurídico, lo que le ha valido un respeto impresionante como pensador lógico de la ciencia del derecho. Véase: Ross, Alf, *Sobre el Derecho y la Justicia*, Eudeba, Buenos Aires, 1997, p. 197.

resueltos, de tal modo que el científico siempre tuviese que expresar cálculos en sus razonamientos. En palabras de Reichenbach, la lógica es una técnica, una herramienta para el filósofo moderno y esto no puede ser la excepción en el campo de las ciencias jurídicas.

V. CONCLUSIÓN

Un aspecto importante a delimitar al momento de construir un concepto jurídico, y lo cual considero relevante en torno al contexto del significado de los vocablos utilizados, es su dispersión parcial de lineamientos subjetivos. Esto indica que cada concepto tiene que descartar inicialmente posturas emocionales o caracteres que satisfagan condiciones emocionales que trasciendan a la experiencia del individuo. La relación del concepto con criterios morales o éticos es una semilla que desvía la objetividad del científico, quien por obviedad se encuentra en contextos que de alguna manera influyen en su manera de pensar y su visión del mundo. En los términos teóricos de Russell, las descripciones de nuestro entorno sólo adquieren validez cuando el científico se aleja de creencias nulas, dejando de explicar en base a nuestros deseos y aptitudes, o en cambio tomando sus resultados de utilidad en relación con ciertos propósitos satisfaciendo nuestras facultades emocionales y creencias.

VI. BIBLIOGRAFÍA

ALCHOURRÓN, Carlos E. y Bulygin, Eugenio, *Introducción a la metodología de las Ciencias Jurídicas y Sociales*, Astrea, Buenos Aires, 1975.

ARNAZ, José Antonio, *Iniciación a la Lógica Simbólica*, Trillas, 2006.

ATIENZA, Manuel, *Tres Lecciones de Teoría del Derecho*, ECU, España, 2000.

BOBBIO, Norberto, *El Problema del Positivismo Jurídico*, Fontamara, México, 2004.

COPI, M. Irving, y Cohen, Carl, *Introducción a la Lógica Simbólica*, Limusa, México, 2009.

FIEDLER, Herbert, *Derecho, Lógica, Matemática*, Fontamara, México, 2002.

HART, H.L.A., *El Concepto de Derecho*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1961.

HOHFELD, W.N., *Conceptos Jurídicos Fundamentales*, Fontamara, México, 1991.

HOSPERS, John, *Introducción al análisis filosófico*, Alianza, Universidad de Textos, Madrid, 2001.

KELSEN, Hans, *¿Qué es la Justicia?*, Ariel, Barcelona, 1982.

POPPER, Karl R., *Conjeturas y Refutaciones*, Paidós, Barcelona, 1972.

REICHENBACH, Hans, *La Filosofía Científica*, Fondo de Cultura Económica, México, 1985.

SHILICK, Moritz, "Sobre el Fundamento del Conocimiento", en Ayer, A.J. (comp), *El Positivismo Lógico*, Fondo de Cultura Económica, México, 1986.

ROSS, Alf, *Sobre el Derecho y la Justicia*, Eudeba, Buenos Aires, 1997. Schmill, Ulises, *Lógica y Derecho*, Fontamara, México, 2008.

TARSKI, Alfred, *Introduction to Logic and to the Methodology of Deductive Sciences*, Dover Publications, United States of America, 1961.

SALMERÓN, Fernando, *Ética Analítica y Derecho*, Fontamara, México, 2005.

SCHMILL, Ulises, *Lógica y Derecho*, Fontamara, México, 2008.

WITKER Velazquez, Jorge, y Larios Velasco, Rogelio, *Metodología Jurídica*, Segunda Edición, McGraw-Hill, México, 2004.